

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el Molt Honorable señor Gabriel Cañellas i Fons, Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

### MANIFIESTAN

1. Que a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto de Autonomía le corresponde la competencia exclusiva, en armonía con los planes de estudio estatales para la enseñanza de la Lengua Catalana, propia de las islas Baleares.

2. Que, de acuerdo con sus competencias, se ha promulgado la Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística en las islas Baleares y se han aprobado distintas disposiciones de desarrollo de la citada Ley en el ámbito de la enseñanza.

3. Que, en atención a las competencias que en materia educativa corresponden al Estado, es necesaria la actuación coordinada y conjunta de las Administraciones Estatal y Autonómica con el fin de asegurar la enseñanza de la Lengua Catalana en los Centros docentes de esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con las disposiciones y planes autonómicos de normalización lingüística. En consecuencia,

### ACUERDAN

Primero.-El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará la incorporación de la enseñanza de la Lengua Catalana a los planes de estudio que se desarrollan en los Centros docentes de las islas Baleares, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1986, de Normalización Lingüística, mediante la adecuada regulación normativa en el ámbito de sus competencias y con la aportación de los recursos necesarios dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo.-La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establecerá el programa de seguimiento y evaluación de estas enseñanzas, así como las instrucciones y circulares que se consideren precisas para el cumplimiento de las normas autonómicas aplicables. De todo ello se dará cuenta a la Comisión de seguimiento del presente Convenio, quien decidirá, en su caso, el traslado a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en las islas Baleares a efectos de la difusión que corresponda y para establecer la debida coordinación con la programación general de las actividades docentes.

Tercero.-1. Con el fin de garantizar que el Profesorado de los Centros docentes de las islas Baleares pueda adquirir el necesario y suficiente conocimiento de la Lengua Catalana, la Consejería de Educación y Cultura promoverá los oportunos cursos de iniciación y perfeccionamiento, cuyos programas serán establecidos con el asesoramiento de la Universidad de las Islas Baleares.

2. La financiación de los cursos de iniciación y perfeccionamiento del Profesorado será asumida, conjuntamente, por el Ministerio de Educación y Ciencia y por la Comunidad Autónoma en los siguientes términos:

El Ministerio de Educación y Ciencia aportará 12.000.000 de pesetas para financiar los cursos que se desarrollen durante los años académicos 1986/1987 y 1987/1988. De dicha aportación, 6.000.000 corresponden al ejercicio de 1987, con cargo a la partida 18.10.423A.609, y 6.000.000 corresponden al ejercicio de 1988, cuya aportación queda condicionada a la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales.

La Comunidad Autónoma aportará 16.000.000 de pesetas para financiar los cursos que desarrolle durante los años académicos 1986/1987 y 1987/1988. De dicha aportación, 8.000.000 corresponden al ejercicio de 1987, y 8.000.000 corresponden al ejercicio de 1988.

El 50 por 100 de las aportaciones de ambas partes se efectuará a la firma del Convenio, y el restante 50 por 100, dentro del último trimestre de vigencia del presente Convenio.

3. La Consejería de Educación y Cultura presentará a la Comisión de seguimiento el programa de los cursos de iniciación y perfeccionamiento del Profesorado y una Memoria sobre el desarrollo, ejecución y financiación de los mismos, con el fin de que antes de la finalización del Convenio la Comisión pueda formular a ambas partes las propuestas y sugerencias que considere oportunas.

Cuarto.-1. La Consejería de Educación y Cultura podrá establecer, si lo estima oportuno, el carácter experimental de los programas de las enseñanzas de Lengua Catalana. Las condiciones

de la mencionada experimentación serán establecidas por la Consejería, oída la Comisión de seguimiento del Convenio, debiendo, en todo caso, respetar la distribución horaria establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La enseñanza de la Lengua y Literatura Catalanas en los Centros que llevan a cabo la experimentación de la reforma del ciclo superior de la Enseñanza General Básica y de las Enseñanzas Medias será establecida previa consulta con la Consejería de Educación y Cultura. A estos efectos, la Dirección Provincial facilitará a la Consejería de Educación y Cultura cuanta información se refiera a la enseñanza de la Lengua Catalana en los Centros que experimenten las reformas del ciclo superior de la Enseñanza General Básica y de las Enseñanzas Medias.

Quinto.-Las exenciones que puedan autorizarse respecto a la obligatoriedad de la enseñanza de la Lengua Catalana serán otorgadas por la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las disposiciones autonómicas dictadas al efecto. Una vez resueltas las mencionadas exenciones serán comunicadas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para su traslado a los Centros docentes que corresponda.

Sexto.-1. Con el fin de asegurar un correcto desarrollo y ejecución de lo acordado en el presente Convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por tres representantes de la Comunidad Autónoma y tres del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director provincial, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. La Comisión de seguimiento podrá decidir la incorporación a la misma de los Técnicos o Especialistas que se estime oportuno en atención a la naturaleza de las cuestiones que en cada caso deban tratarse.

2. En el acto de constitución de la Comisión, que deberá tener lugar dentro del primer mes a partir de la fecha de firma del presente Convenio, se establecerán las normas de funcionamiento interno de la misma y el calendario de reuniones que, en todo caso, incluirá, al menos, dos sesiones durante el período de vigencia del Convenio.

Séptimo.-1. La Consejería de Educación y Cultura será consultada por el Ministerio de Educación y Ciencia en relación con las convocatorias de concursos y oposiciones para la provisión de plazas de Lengua y Literatura Catalanas en Centros de Enseñanzas Medias, así como la distribución de las dotaciones de Profesorado asignadas específicamente a esta materia.

2. En la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, el Ministerio de Educación y Ciencia adecuará la composición de las plantillas de los Centros públicos a las demandas que se produzcan para la enseñanza en Lengua Catalana.

Octavo.-El presente Convenio comprende los cursos académicos 1986/1987 y 1987/1988, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988. A efectos de su prórroga, la Comisión de seguimiento formulará en el mes de octubre de 1988 la correspondiente propuesta.

Madrid, 1 de diciembre de 1987.-El Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.-El Presidente de la Comunidad Autónoma, Gabriel Cañellas i Fons.

**1705** RESOLUCION de 13 de enero de 1988, de la Dirección General de Centros escolares, por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, no transferidos, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero.

En atención a las solicitudes formuladas y de acuerdo con el informe emitido por la Inspección de los Conservatorios de Música,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, excepto los que dependen de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias en esta materia, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar en el próximo mes de febrero, a la que podrán acogerse los alumnos libres que tengan una o dos asignaturas pendientes de curso o cursos anteriores que sean de final de grado o carrera, así como los alumnos oficiales que renuncien previamente a su matrícula oficial.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1988.-La Directora general, María Concepción Toquero Plaza.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de carácter oficial no transferidos.